

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo singular de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS FERNANDO PEREZ LUGO con memorial contentivo de la cesión de crédito que el demandante en referencia hace en favor de PATRIMONIO AUTONÓMO PA FAFP– JCAP-CFG, para lo de su conocimiento.

Soledad, febrero 20 de 2024.

NUBIA ROCIO MARQUEZ VARELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su Representante Legal manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a PATRIMONIO AUTONÓMO – PA FAFP JCAP CFG.

Al respecto tenemos, que la cesión de crédito es un negocio jurídico en el que intervienen tres personas mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, y finalmente el deudor persona que no cambia y a quien se le llama deudor cedido, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran y el nuevo acreedor recibe los mismos derechos que tenía el primitivo contra el deudor.

Respecto de la cesión de crédito tenemos que el Código Civil en su artículo 1959 señala: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá el efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

En el caso que nos ocupa la cesión de los derechos de crédito cobrados ejecutivamente en el presente asunto y las garantías que lo amparan recaen sobre los pagarés adjuntos al proceso, por lo que el despacho procederá a admitir la cesión presentada.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ACEPTAR la Cesión de Crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE. S.A., a través de su Representante Legal a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONÓMO – PA FAFP JCAP CFG.
- 2.- TENER en consecuencia como cesionario del crédito cobrado ejecutivamente en este proceso a PATRIMONIO AUTONÓMO – PA FAFP JCAP CFG de la obligación que le correspondiente al BANCO DE OCCIDENTE.S.A., a cargo de LUIS FERNANDO PEREZ LUGO y como sucesor procesal del demandante.
- 3.- RATIFICAR Y TENER como apoderado judicial del cesionario PATRIMONIO AUTONÓMO–PA FAFP JCAP CFG, al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito de cesión.
- 4.- NOTIFICAR por estado a la parte demandada, de la admisión de la cesión de crédito conforme a lo establecido por el artículo 423 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 029, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 21 de febrero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

RAD: 087584003001-2022-00381-00

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563f697b60147f263d7279f11d96ae01ce75e899776d16c3c0901aa660a2661a**

Documento generado en 20/02/2024 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>